

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS

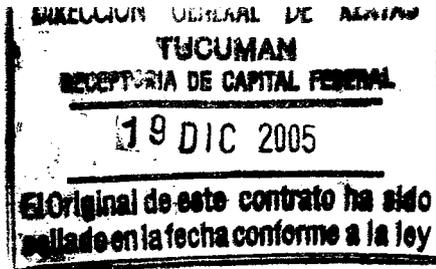
entre:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

y

MINERA ALUMBRERA LTD.

30 de noviembre de 2005



CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS



El presente contrato de cesión de créditos (el "Contrato") se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de noviembre de 2005, entre:

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN (en adelante aquí denominada la "UNT" o la "Cedente"), representada en este acto por el Sr. Mario Marigliano, en su carácter de Rector, con domicilio en Ayacucho N° 491, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, por una parte; y

MINERA ALUMBRERA LIMITED (Sucursal Argentina) (en adelante aquí denominada "MAA" o la "Cesionaria"), una sucursal de una sociedad extranjera inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires bajo los números 937 y 358, Libro 52, Tomo B, de Estatutos Extranjeros, representada en este acto por el Sr. Julián P. Rooney, en su carácter de apoderado, el que acredita con copias certificadas notarialmente de poder, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 592, Piso 12, Ciudad de Buenos Aires, por la otra parte; y

CONSIDERANDO

- 1) Que la UNT es beneficiaria, según disposiciones de la ley 14.771, del 40% de las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO ("YMAD").
- 2) Que MAA se encuentra interesada en colaborar con la UNT a fin de que ésta pueda llevar a cabo las obras de construcción de una escuela de cine y de un museo, entre otras;
- 3) Que las partes han mantenido conversaciones tendientes a la celebración entre ambas de un contrato por el cual la UNT ceda a favor de MAA ciertos créditos futuros y eventuales provenientes de dicha participación en las utilidades de YMAD, a cambio de un precio en dinero.
- 4) Que la UNT destinará el precio de dicha cesión a la realización de ciertas obras civiles que tengan relación con sus objetivos específicos.
- 5) Que MAA es operadora de la unión transitoria de empresas celebrada por ella con YMAD a los fines de la explotación del yacimiento Bajo de la Alumbra, ubicado en la Provincia de Catamarca.



- 6) Que es intención de MAA y la UNT celebrar un contrato de cesión de créditos, por lo que

LAS PARTES CELEBRAN EL CONTRATO, SUJETÁNDOLO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Cada término cuya primera letra comience en mayúscula en el presente Contrato, excepto cuando se trate del inicio de una oración o de un nombre propio, tendrá el significado que se le atribuye a continuación, o el que se le asigne en el presente Contrato y los términos así definidos comprenderán el singular y el plural de acuerdo con lo que surja del contexto en el que sean utilizados:

Autoridad: Significa el Estado Nacional, cualquier Provincia o municipio, cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, secretaría, agencia, organismo, ente, y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal.

Condiciones Precedentes: Son las condiciones precedentes para el pago de cualquier suma bajo el presente Contrato, previstas en la Cláusula Cuarta del mismo.

Convenio de Fideicomiso: tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula 4.8.

Cuenta de la Cesionaria: Es la cuenta N° 0806599-018 abierta en Citibank abierta a nombre de la Cesionaria y/o la cuenta o cuentas que indicare por escrito la Cesionaria a la Cedente al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha en que deba realizarse cualquier pago bajo el presente Contrato.

Daños Indemnizables: Es todo daño o perjuicio ocasionado en cualquier reclamo, multa, honorario, gasto o demás desembolsos, de cualquier clase y/o naturaleza, a los que la Cesionaria pueda estar sujeta, en la medida en que tales daños o perjuicios se originaren en, tuvieren como causa, y/o se basaren en su rol de Cesionaria bajo el presente Contrato, salvo dolo o culpa de la misma

Días Hábiles: Significa los días en los que los bancos en la Argentina están abiertos al público a los fines de desarrollar actividad bancaria y/o cambiaria normal y no autorizados u obligados a cerrar por ley o disposición alguna.

Dólares: Es la moneda vigente y de curso legal de los Estados Unidos de América o la que en el futuro la reemplace.

[Handwritten signatures and initials]



Fecha Estimada de Pago: Tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Quinta.

Fiduciario: Tiene el significado que a dicho término se le asigna en el Convenio de Fideicomiso.

Notificación Fehaciente: Es cualquier notificación o comunicación por escrito de una Parte a otra Parte que constituye prueba concluyente de los contenidos y del recibo en la dirección de la Parte a la que se dirige, tales como la notificación notarial, carta certificada, telegrama o transmisión facsimilar (si fuera legible y la máquina que enviara la transmisión facsimilar recibiera una "respuesta" de la máquina receptora acreditando el contenido de la notificación), u otros medios de notificación cualesquiera que fueran que brinden una garantía de recibo similar.

Pagos: Tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula 2.2.

Parte: Es cada uno de los firmantes de este Contrato que se listan en su encabezamiento.

Partes: Son todos los firmantes de este Contrato que se listan en su encabezamiento.

Pesos: Es la moneda vigente y de curso legal de la República Argentina o la que en el futuro la reemplace.

Precio de la Cesión: Es el monto de un millón de Dólares (US\$ 1.000.000) que será pagado por la Cesionaria a la Cedente en el modo, plazo y forma acordado en el Contrato.

Solicitud de Pago: Es la solicitud de pago que deberá efectuar la Cedente a MAA de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda. La Solicitud de Pago deberá contener un texto substancialmente similar al contenido en el Anexo A del presente Contrato y tener adjuntos los certificados de avance de obra visados por el ingeniero a cargo de la Obra.

Sumas Cedidas: Tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Sexta.

Tramo de Cesión: Tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula 2.1.

SEGUNDA – OBJETO Y PRECIO

2.1. La UNT cede a favor de MAA las Sumas Cedidas, sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, hasta el límite de US\$ 1.000.000 (un millón de Dólares), y la Cesionaria acepta la misma. Dicha cesión se perfeccionará en tres (3) tramos



(cada uno denominado "Tramo de Cesión"), de US\$ 333.333,33 (trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres Dólares con treinta y tres centavos) cada uno.

2.2. En contraprestación por la cesión, MAA se obliga a pagar un precio en dinero por una suma total de US\$ 1.000.000 (un millón de Dólares) (el "Precio de la Cesión"), en tres pagos anuales de US\$ 333.333,33 (trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres Dólares con treinta y tres centavos) cada uno (cada uno denominado "Pago"). Cada Pago es la contraprestación de cada Tramo de Cesión, y será abonado por la Cesionaria en el modo y en las condiciones previstas en la Cláusula Sexta.

2.3. Las Partes aclaran que cada Pago quedará cancelado en el momento en que MAA entregue al Fiduciario las sumas correspondientes a dicho Pago.

2.4. (a) El Pago del Precio deberá ser requerido por la Cedente a la Cesionaria con una antelación no inferior a 15 (quince) Días Hábiles previos a cada una de las Fechas Estimadas de Pago, mediante la correspondiente Solicitud de Pago.

(b) Recibida una Solicitud de Pago y sujeto al cumplimiento de los restantes términos y condiciones del presente Contrato, MAA entregará la suma del Pago correspondiente al Fiduciario, conforme se establece en el Convenio de Fideicomiso (según se define más adelante).

2.5. Excepto por lo dispuesto en la Cláusula Décima, cualquier impuesto originado en esta operación cuyo pago sea exigido a la Cesionaria, deberá ser reembolsado por el Cedente a la Cesionaria (incluyendo sus accesorios) y, en su caso, ésta podrá deducirlo del Precio de la Cesión.

TERCERA – DESTINO DE LAS SUMAS

Las sumas abonadas por MAA en concepto de Pago del primer Tramo de la Cesión serán destinadas íntegra y exclusivamente a las obras que se detallan en Anexo B, que forma parte integrante del presente, y la que se desarrollará de conformidad con los términos del Convenio de Fideicomiso.

Las sumas que MAA entregue oportunamente en concepto de Pagos del segundo y el tercer Tramo de Cesión, serán destinadas íntegra y exclusivamente a obras civiles del patrimonio de la UNT, construidas en beneficio de los estudiantes de la UNT o de la comunidad en general, obligándose las Partes a determinar conjuntamente estas obras, respetando las características mencionadas y conforme al siguiente procedimiento:

La UNT deberá proponer a MAA, al menos 2 (dos) meses antes del envío de la respectiva Solicitud de Pago, la obra para la que se destinará el Pago del próximo Tramo de Cesión. A esos efectos, enviará una Notificación Fehaciente a MAA, conteniendo



una descripción de todos los detalles y especificaciones técnicas, el cronograma de avance y lo presupuestado para gastos de la obra propuesta (las "Pautas Generales").

MAA deberá, dentro de un plazo de 20 (veinte) días, aceptar o rechazar dicha propuesta. En caso de rechazo, deberá exponer los fundamentos razonables de dicho rechazo, y la UNT podrá presentar una nueva propuesta, siguiendo este mismo procedimiento. En caso de aceptación de la propuesta, MAA deberá remitir una Notificación Fehaciente de dicha aceptación a la UNT y al Veedor, adjuntando las Pautas Generales correspondientes. En caso de silencio por parte de MAA vencido el plazo de 20 (veinte) días, la UNT deberá intimarla fehacientemente por un plazo de 5 (cinco) días a que se expida. En caso de silencio por parte de MAA vencido dicho plazo adicional de 5 (cinco) días, se considerará aprobada la propuesta de la UNT.

CUARTA – CONDICIONES PRECEDENTES DEL PAGO DEL PRECIO DE LA CESIÓN

La obligación de la Cesionaria de efectuar los Pagos, se encuentra condicionada a que se cumplan y mantengan plenamente vigentes al momento de cada uno de los Pagos, todas y cada una de las siguientes Condiciones Precedentes:

4.1. Que la Cedente hubiera suscrito válidamente y aceptado todos los términos y condiciones del presente Contrato y del Convenio de Fideicomiso, y hubiere entregado a la Cesionaria copia certificada del acta del Consejo Superior de la UNT aprobando, o bien ratificando, todos los términos y condiciones de dichos Contratos,

4.2. Que se encontraren en plena vigencia todas y cada una de las manifestaciones y declaraciones efectuadas por la Cedente en la Cláusula Séptima del presente Contrato,

4.3. Que se hubiere cumplido hasta ese momento, en tiempo y forma, con todos los compromisos y obligaciones asumidos en la Cláusula Octava del presente Contrato,

4.4. Que la Cedente hubiera notificado oportunamente a la Cesionaria las Pautas Generales de la obra propuesta para el próximo Tramo de Cesión, y que la Cesionaria la hubiera aceptado,

4.5. Que la Cedente hubiere entregado a la Cesionaria la Solicitud de Pago con 15 (quince) Días Hábiles de antelación a la Fecha Estimada de Pago correspondiente,

4.6. Que la Cesionaria hubiere recibido todos los documentos necesarios para acreditar el destino del precio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Contrato, y

4.7. Que se haya suscripto un contrato de fideicomiso en garantía entre las Partes y un Fiduciario designado por MAA, en términos sustancialmente similares a los

M X



establecidos en el contrato de fideicomiso en garantía que se adjunta a la presente como Anexo C (el "Convenio de Fideicomiso").

QUINTA - FECHAS ESTIMADAS DE LOS PAGOS

Sujeto a las condiciones establecidas en el presente Contrato, los Pagos se harán efectivos en (i) el trigésimo día calendario inmediatamente subsiguiente a la fecha de celebración del presente Contrato; (ii) el último Día Hábil del mes de marzo del año 2006; y (iii) el último Día Hábil del mes de marzo del año 2007 (cada una, una "Fecha Estimada de Pago" y, en conjunto, las "Fechas Estimadas de Pago").

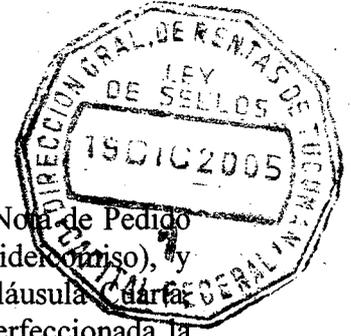
SEXTA - CESIÓN DE UTILIDADES Y/O BENEFICIOS FUTUROS

6.1. Las sumas cedidas por medio del Contrato están constituidas por aquellas que la Cedente tendrá derecho a percibir de YMAD y/o sus sucesores en concepto de: (i) utilidades líquidas y realizadas a ser distribuidas conforme al Art. 18 de la ley 14.771, así como también (ii) todo dividendo y/o beneficios y/o suma de dinero por conceptos equivalentes cualquiera sea la categoría jurídica que se les atribuya; declarados o decididos por YMAD a partir de la fecha de celebración del presente Contrato (sujeto ello a lo dispuesto en 6.3 más abajo) y hasta cubrir el monto de un millón de Dólares (US\$ 1.000.000) (las "Sumas Cedidas").

6.2. Las partes acuerdan que al tratarse de una cesión de créditos futuros y eventuales, en el hipotético supuesto de que la Cedente no recibiera y/o no tuviere derecho a recibir, de parte de YMAD en un plazo que exceda en cinco años la vida útil del yacimiento Bajo de la Alumbrera, ningún crédito por los conceptos expuestos en la cláusula anterior (6.1), la Cedente no adeudará suma alguna a la Cesionaria, pese a que esta última ya haya efectuado el o los pagos previstos en cláusula 2.2 del presente. La Cedente no garantiza la efectiva existencia y cuantía del crédito futuro y eventual que cede por el presente acuerdo.-

6.3. Las cesiones de las Sumas Cedidas quedan sujetas a la efectiva entrega al Fiduciario, por parte de MAA, de cada uno de los Pagos. Una vez que MAA entregue al Fiduciario el primer Pago, de US\$ 333.333,33 (trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres Dólares con treinta y tres centavos), se perfecciona la cesión de las Sumas Cedidas hasta el importe del primer Tramo de Cesión. Si, en la siguiente Fecha Estimada de Pago, MAA y la UNT no hubieran recibido del Fiduciario una Notificación Fehaciente indicando que el Veedor ha rechazado una Nota de Pedido de Fondos (según dichos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso), y estuvieran cumplidas las Condiciones Precedentes establecidas en la Cláusula Cuarta, MAA procederá a efectuar el segundo Pago; efectuado el cual quedará perfeccionada la cesión de las Sumas Cedidas hasta el importe del segundo Tramo de Cesión y realizarse la pertinente comunicación a YMAD en los términos del art. 1459 del Código Civil. Por último, si en la última Fecha Estimada de Pago, MAA y la UNT no hubieran recibido del Fiduciario

[Handwritten signatures and initials]



una notificación fehaciente indicando que el Veedor ha rechazado una Nota de Pedido de Fondos (según dichos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso), y estuvieran cumplidas las Condiciones Precedentes establecidas en la Cláusula Cuarta, MAA procederá a efectuar el tercer Pago; efectuado el cual quedará perfeccionada la cesión de las Sumas Cedidas hasta el importe del tercer Tramo de Cesión y efectuarse la pertinente comunicación a YMAD en los términos del artículo 1459 del Código Civil.

6.4. MAA podrá dar cumplimiento a su obligación de entregar al Fiduciario cada uno de los Pagos mediante la entrega de una suma de Pesos equivalente al monto de cada Pago, a cuyos efectos se deberá tomar en cuenta el tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la fecha de cada entrega.

SÉPTIMA- MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES DE LA CEDENTE

La Cedente manifiesta y declara a la fecha del presente Contrato, y al momento del Pago:

7.1. Que la Cedente es una universidad nacional debidamente constituida, inscripta y existente conforme a las leyes de la República Argentina, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo su objeto social,

7.2. Que la Cedente no está obligada a solicitar autorizaciones o aprobaciones de cualquier Autoridad o repartición gubernamental o de cualquier otra persona tanto de derecho público como privado (incluyendo, pero no limitado a Cesionarias, acreedores, compañías aseguradoras, instituciones financieras) como resultado del presente Contrato,

7.3. Que el presente Contrato constituye un acto jurídico que la Cedente está legalmente autorizada y capacitada para realizar en mérito a las disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad,

7.4. Que los créditos que por este Contrato se ceden no se hallan ni total ni parcialmente gravados ni cedidos a otra persona, ni constituyen garantía de ningún tipo de ninguna obligación a favor de un tercero. Asimismo, la Cedente se obliga a no gravar ni constituir garantía alguna, en el futuro, sobre los créditos que cede en virtud del presente,

7.5. Que la Cedente no tiene endeudamientos de significación, no ha asumido compromisos inusuales (fueren o no de carácter contingente) fuera de los previstos bajo el presente Contrato, ni es parte demandada en litigios, que pudieren afectar adversamente la posibilidad de cumplir con sus obligaciones según lo previsto en el presente Contrato,

7.6. Que la celebración, ejecución y/o cumplimiento del Contrato no viola disposición alguna emanada de cualquier ley y/o decreto y/o reglamento y/o resolución aplicable, y asimismo, tampoco viola ninguna orden de tribunal o autoridad administrativa competente alguna a que se hallare sometida la Cedente y/o disposición alguna emanada



de los estatutos vigentes de la Cedente y/o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento de deuda, contrato u otro compromiso en que la Cedente fuere parte o se encontrare obligada, y

7.7. Que no existe mejor derecho y/o gravamen y/o restricción y/o limitación y/o impedimento de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o, de cualquier manera, restrinja las facultades y derechos de la Cedente a suscribir y firmar la totalidad de la documentación (principal y accesoria) que resulte necesaria para el otorgamiento y perfeccionamiento del presente Contrato, así como también de cualquier otro compromiso asumido por la Cedente frente a la Cesionaria a consecuencia del presente Contrato.

OCTAVA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LA CEDENTE

Desde la firma del presente Contrato y durante todo el tiempo en que cualquier suma debida bajo el Contrato se encontrare pendiente de pago, por cualquier concepto y/o causa que fuere, la Cedente se compromete, firme, expresa, irrevocable e incondicionalmente, a realizar, o no realizar, según el caso, la totalidad de los actos y/o actividades que a continuación se especifican:

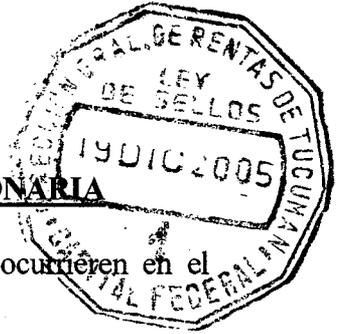
8.1. En particular, la Cedente se compromete a realizar todos aquellos actos que pudieran resultar necesarios a fines de dar efectivo cumplimiento a la cesión, a favor de la Cesionaria, de las Sumas Cedidas,

8.2. A (i) mantener en vigencia la personería jurídica y todas las inscripciones necesarias para mantener dicha personería; (ii) realizar todo acto razonable para mantener vigentes todos los derechos, permisos, y autorizaciones; y (iii) no realizar acto alguno que pudiese afectar adversamente la validez y/o eficacia del Contrato,

8.3. A no preñar y/o gravar de cualquier otra forma su participación en las utilidades de YMAD, y/o las utilidades líquidas y realizadas a ser distribuidas conforme al Art. 18 de la ley 14.771, así como tampoco los dividendos, utilidades y/o beneficios, o las sumas de dinero por conceptos equivalentes cualquiera sea la categoría jurídica que se les atribuya que tenga a percibir de YMAD,

8.4. A utilizar el pago del precio para el destino exclusivo que emana de la Cláusula Tercera del presente Contrato, y

8.5. A cumplir en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones a su cargo emergentes del presente Contrato.



NOVENA: SUPUESTOS DE RESCISIÓN A FAVOR DE LA CESIONARIA

Si cualquiera de los hechos que a continuación se consignan ocurrieren en el futuro:

9.1. Si la Cedente percibiese cualquier Suma Cedida en violación de la cesión dispuesta en la Cláusula Sexta del presente Contrato; o

9.2. Si cualquiera de las manifestaciones y/o declaraciones hechas por la Cedente en la Cláusula Séptima del presente Contrato fueren incorrectas, incompletas y pudieren conducir a engaño en cualquiera de los momentos en que fueron hechas; o

9.3. Si la Cedente no diere cumplimiento en tiempo y forma con todos y cada uno de los compromisos y obligaciones asumidos en la Cláusulas Tercera y Octava del presente Contrato; o

9.4. Si el Consejo Superior de la UNT y/o cualquier órgano competente de YMAD, y/o el Poder Ejecutivo Nacional adoptaren una resolución decidiendo que la Cedente o YMAD, según fuere el caso, se liquiden o disuelvan; o

9.5. Si cualquier Autoridad confiscara, nacionalizara, secuestrase o de cualquier modo expropiase toda o una parte sustancial de las propiedades o bienes de la Cedente o de YMAD, o asumiera el control o custodia de dichos bienes o el control de sus actividades;

9.6. Si la Cedente transfiriese su participación en el capital social de YMAD a cualquier tercero o de cualquier otra forma dejara de tener dicha participación;

entonces, la Cesionaria quedará relevada automáticamente de la obligación de realizar los Pagos que aún no hubieran sido efectivizados, sin responsabilidad alguna para la Cesionaria por tal circunstancia.

DÉCIMA: IMPUESTO DE SELLOS

10.1. Exclusivamente a los fines de la determinación de la base imponible del Impuesto de Sellos se estima que el valor del presente Contrato asciende a la suma de US\$ 1.000.000 (un millón de Dólares).

10.2. El Impuesto de Sellos que resulte aplicable al presente Contrato será soportado por las Partes en igual proporción (50/50), independientemente de las exenciones legales que pudieran aplicarse a cualquiera de las Partes.

[Handwritten signatures]



UNDECIMA: COSTOS, GASTOS Y OTRAS EROGACIONES

Cada una de las Partes toma a su exclusivo cargo y deberá pagar la totalidad de los gastos y/o costos y/o cualquier otra erogación que pudiere corresponder ser abonada con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución del presente Contrato, incluyendo los honorarios de asesores legales y/o financieros.

DÉCIMO SEGUNDA – INDEMNIZACIÓN

La Cedente se compromete a mantener a la Cesionaria indemne y libre de todo daño, o perjuicio ocasionado en cualquier reclamo, multa, honorario, gasto o demás desembolsos (los “Daños Indemnizables”), de cualquier clase y/o naturaleza, a los que la Cesionaria pueda estar sujeta, en la medida en que tales Daños Indemnizables se originaren en, tuvieren como causa, y/o se basaren en su rol de Cesionaria bajo el presente Contrato, salvo dolo o culpa de la misma. A los efectos de la presente Cláusula, la Cesionaria deberá notificar a la Cedente, dentro de los 3 días de haberlo conocido, la existencia de cualquier reclamo que hubiere recibido y que pudiera derivar en un Daño Indemnizable, y la Cedente deberá hacerse cargo y responder por tal reclamo ante el reclamante, salvo que se niegue a ello fundando las razones que justifiquen dicha negación. Asimismo, la Cedente se compromete a reembolsar a la Cesionaria cualquier gasto y/o costo legal y/o de otro tipo, incluyendo honorarios de profesionales asesores, en el que hubiere incurrido razonablemente en relación con la investigación y/o defensa de cualquier reclamo formal, judicial o administrativo, en razón de un Daño Indemnizable, salvo que hubiere mediado dolo o culpa de la Cesionaria.

DÉCIMO TERCERA - AUTONOMÍA DE LAS CLÁUSULAS

Si cualquier disposición de este Contrato o su aplicación en relación con cualquier persona o circunstancia, fuese nula o no ejecutable en alguna medida, el resto del presente Contrato y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias, no se verán afectados y podrán ser ejecutados con el mayor alcance permitido por la ley. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes negociarán de buena fe los términos de una disposición satisfactoria en reemplazo de la disposición nula o no ejecutable.

DÉCIMO CUARTA – LEY APLICABLE

El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la Argentina.



DÉCIMO QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - JURISDICCIÓN

15.1. En caso de conflicto, controversia o reclamo emergente de este Contrato o relacionado con el mismo (incluyendo, entre otros, los relacionados con cualquier disposición de cualquier Anexo al presente) o con el incumplimiento, extinción o validez del mismo ("Controversia"), las Partes acuerdan efectuar esfuerzos de buena fe tendientes a resolver dicha Controversia.

15.2. Si las partes no lograsen solucionar la Controversia dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de una solicitud en tal sentido, cualquiera de las Partes podrá ocurrir someter la Controversia a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA- DOMICILIOS

16.1. A todos los efectos legales derivados del presente Contrato, la Cedente y la Cesionaria constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento del presente Contrato, según corresponda, en los cuales se tendrán por válidas, vinculantes y produciendo todos los efectos jurídicos correspondientes, todas las comunicaciones y/o citaciones y/o intimaciones y/o reclamos y/o interpelaciones y/o notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre las Partes del presente Contrato.

16.2. Los domicilios legales así constituidos no podrán ser modificados fuera de su jurisdicción original sin la conformidad expresa de la Cedente o de la Cesionaria expresada por escrito.

DECIMO SÉPTIMA- EJEMPLARES

Las Partes suscriben y otorgan el presente Contrato en tres ejemplares, pudiendo expedirse tantas copias certificadas como las Partes requieran, cada uno de los cuales, constituirá un original, y conjuntamente un único instrumento.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, cada una de las Partes suscribe y otorga el presente en la fecha mencionada en el encabezado.

MINERA ALUMBRERA LIMITED

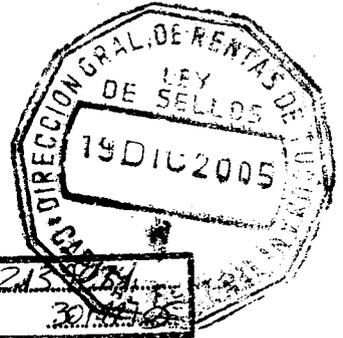
Aclaración: Julián P. Rooney
Cargo: Apoderado

FIRMA(S) CERTIFICADA SELLO Nº F.2137534
ANEXO(S) 357 311125



X

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



FIRMA(S) CERTIFICADA SELLO Nº F213.7034
ANEXO(S) 2585 30/12/05

Aclaración: Mario Marigliano
Cargo: Rector



YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, una sociedad constituida en mérito a lo dispuesto por la ley nacional número 14.771 y sus modificatorias, presente en este acto a través de su representante Sr. Manuel Benitez, en su carácter de presidente, con domicilio en Salta 1127, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca; suscribe este Contrato y mediante dicha suscripción:

- (i) se notifica fehacientemente de y presta su conformidad con la cesión descripta en los apartados 6.1. y 6.3. precedentes y, en consecuencia;
- (ii) se compromete a informar a la Cesionaria y a la Cedente, mediante Notificación Fehaciente, de la existencia de Sumas Cedidas, en un plazo no superior a 10 (diez) Días Hábiles desde que hubiera tomado conocimiento de la existencia de dichas Sumas Cedidas;
- (iii) se compromete a depositar en la Cuenta de la Cesionaria todas las Sumas Cedidas, hasta la suma de US\$ 1.000.000 (un millón de Dólares) y en los términos previstos en la Cláusula 6.3; y

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

Aclaración: Manuel Benitez
Cargo: Presidente

FIRMA(S) CERTIFICADA SELLO Nº F213.7034
ANEXO(S) 3515 30/12/05





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 407



F 002137034

1 Buenos Aires, 30 de NOVIEMBRE de 2005 . En mi carácter de Escribano
2 Titular del Registro Notarial Nº 718.-
3 **CERTIFICO:** Que la/s firma/s que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación de su/s
5 firma/s que se formaliza simultáneamente por ACTA número 134 del
6 LIBRO número 225 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación y de
8 cuyo conocimiento doy fe. JULIAN PATRICIO ROONEY, LE Nº 7.611.680; MA-
9 RIANO ALBERTO MARIGLIANO, DNI Nº 8.081.872 y MANUEL CESAR BENITEZ,
10 DNI Nº 12.153.672, quienes actúan: el primero como Apoderado de "MI-
11 NERA ALUMBRERA LIMITED" Sucursal Argentina, el segundo en su carac-
12 ter de Rector de la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN" y el tercero
13 en su carácter de Presidente de "YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIO-
14 NISIO", todo según documentación y Poderes con facultades para el
15 acto que he visto. Sellos Anexos F 498460/61.-
16
17
18
19
20
21
22
23
24

